



EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE Nº 48/2019

En Madrid, a 29 de marzo de 2019, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso por D. XXX en representación del Club XXX, contra la Resolución número 5 del Comité de Apelación de la Federación Española de Baloncesto (FEB) de fecha 12 de febrero de 2019, desestimatoria del recurso presentado contra la resolución número 251 del Comité Nacional de Competición de 24 de enero de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de marzo de 2019, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito presentado por D. XXX en representación del Club XXX, interponiendo recurso contra la Resolución número 5 del Comité de Apelación de la Federación Española de Baloncesto (FEB) de fecha 12 de febrero de 2019, desestimatoria del recurso presentado contra la resolución número 251 del Comité Nacional de Competición de 24 de enero de 2019, por la que acordaba que se procediese a la repetición parcial del encuentro desde el momento en que faltaban 5 minutos y 40 segundos para el final y siendo el resultado de 50 – 56, siendo la posesión del XXX.

Segundo.- Con fecha 6 de marzo de 2019, fue solicitado a la FEF el expediente original foliado y el informe correspondiente, los cuales fueron remitidos y constan unidos al expediente.

Tercero.- El 13 de marzo de 2019 por la Secretaría del Tribunal se da traslado al recurrente para que, en el plazo de cinco días, se ratifique en su pretensión o formule alegaciones complementarias, traslado al que dio respuesta presentando escrito fechado el 20 de marzo de 2019 por el que solicita que se le tenga por “*desistido del recurso que dio origen al expediente*”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de las solicitudes de suspensión cautelar, con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la disposición Adicional Cuarta, de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Segundo.- El recurrente se encuentra legitimado activamente y el recurso se ha interpuesto en plazo habiéndose observado en su tramitación todas las exigencias establecidas por el ordenamiento.

Tercero.- Dispone el artículo 84 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, que pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento, previéndose expresamente en el artículo 94 la admisibilidad del desistimiento del interesado de su solicitud, salvo que estuviere prohibido por el ordenamiento jurídico.

No concurriendo prohibición alguna, procede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.4 de la citada norma que este Tribunal acepte el desistimiento y declare concluso el procedimiento.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO